BOLETIN  OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al señor Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 6 de Abril de 1859)

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.° del Código civil).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.	En Orense, trimestre adelantado,		5 pesetas
	Fuera,	id. id.	6 »
	Números sueltos		0'25

Se suscribe en esta capital, en la Imprenta LA EDITORIAL, Alba, 2.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circulares

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Eustaquio Pérez Penin, vecino de Guizamonde parroquia de Caldas, de este municipio, poniéndolo en caso de ser habido, á disposición del Sr. Alcalde de Canedo, cuyas señas á continuación se expresan:

Sus señas

Edad 14 años.
Estatura regular y delgado
Pelo negro.
Cejas idem
Ojos idem.
Boca pequeña.
Frente y nariz regular.
Color blanco y pecoso.
Barba ninguna.
Vestía pantalón de pana color aceituna remendado, chaqueta torzal ablancazada, chaleco negro de paño, calza chanclos y llevaba boina.

Orense 28 de Marzo de 1904.

El Gobernador,
Lorenzo G. Vidal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Próxima la fecha en que ha de reunirse en esta Corte el VI Congreso Internacional de Arquitectos, y siendo de suma utilidad para el mejor resultado del mismo que asistan á sus sesiones todas aquellas personalidades de la carrera que desempeñan cargos oficiales y que pueden ilustrar las importantes materias que allí han de tratarse;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que por los Presidentes de las Diputaciones y de los Ayuntamientos se autorice á los Arquitectos provinciales y municipales que deseen concurrir á las sesiones de dicho Congreso, para ausentarse de su residencia oficial desde el dia 6 al 13 de Abril próximo venidero, plazo señalado para que aquéllas se verifiquen.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y traslado á las Autoridades de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1904.—Sánchez Guerra.—Sr. Gobernador civil de.....

Por distintos conductos y por ruegos formulados en el Parlamento, se ha significado á este Ministerio la conveniencia de que los Ayuntamientos no varíen, con la repetición que vienen haciéndolo, los nombres de las calles, por los grandes perjuicios que esto irroga al comercio en sus relaciones y aun al mismo vecindario; y considerando que aunque se trata de una cuestión de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, se hace preciso fijar en ella la atención, por la frecuencia con que se realizan estos actos, que ocasionan indudables trastornos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer haga V. S. presente á las Corporaciones municipales de esa provincia la necesidad de no variar los nombres de las calles más que en casos verdaderamente justificados.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y traslado á las Corporaciones indicadas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1904.—Sánchez Guerra.—Sr. Gobernador civil de...

(*Gaceta núm. 79.*)

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente y Secretario del Colegio de Médicos de la provincia de Zaragoza, en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 12 de Enero último:

Resultando que en la mencionada instancia se alega que están inscritos en dicho Colegio 329 Médicos, lo que se comprueba con la lista que autoriza el Secretario con el V.° B.° del Presidente y el sello de la Corporación:

Resultando de la certificación que también se acompaña, expedida por la Administración de Hacienda de la citada provincia, que durante el año próximo pasado se remitieron 292 órdenes para la expendición de patentes de Médicos solicitadas en la capital y en su provincia:

Vistos el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre último:

Considerando que, con arreglo al artículo precitado, tienen derecho á ser consideradas como Corporaciones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos ó Farmacéuticos que ejercen en toda la provincia;

Considerando que el Colegio de Médicos de Zaragoza se encuentra en esta circunstancia, por haber acreditado en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre último que estén inscritos la totalidad de los que ejercen en toda la provincia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad en pleno, ha tenido por conveniente disponer se otorgue al Presidente y Secretario del Colegio de Médicos de Zaragoza la declaración que solicita de Corporación oficial, para todos los efectos que determina la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1904.—Sánchez Guerra.—Sr. Presidente del Colegio de Médicos de Zaragoza.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente y Secretario del Colegio de Farmacéuticos de la provincia de Baleares, en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 12 de Enero último:

Resultando que á la mencionada instancia se acompaña una lista, que autoriza el Secretario con el V.° B.° del Presidente y el sello de la Corporación, en la cual están inscritos en dicho Colegio 80 Farmacéuticos:

Resultando de la certificación, que también se acompaña, expedida por la Administración de Hacienda de la citada provincia, que durante el año próximo pasado figuraron inscritos para el pago de la matrícula industrial 100 Farmacéuticos en la capital y en su provincia:

Vistos el art. 86 de la Instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre último:

Considerando que, con arreglo al artículo precitado, tienen derecho á ser consideradas como Corporaciones oficiales, con todas las facultades y

prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos ó Farmacéuticos que ejerzan en toda la provincia:

Considerando que el Colegio de Farmacéuticos de Baleares se encuentra en esta circunstancia, por haber acreditado en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre último que estén inscritos la totalidad de los que ejercen en toda la provincia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad en pleno, ha tenido por conveniente disponer se otorgue al Presidente del Colegio de Farmacéuticos de Baleares la declaración que solicita de Corporación oficial, para todos los efectos que determina la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1904. - Sánchez Guerra. -Sr. Presidente del Colegio de Farmacéuticos de Baleares.

(Gaceta núm. 82.)

Ilmo. Sr.: Habiéndose recrudecido en esta Corte con carácter epidémico el tifus exantemático, y á fin de unificar, para que sean más eficaces, las medidas que es preciso adoptar contra su desarrollo;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido por conveniente nombrar á V. S. Delegado especial de este Ministerio, para que adopte cuantas medidas juzgue necesarias, encaminadas á impedir la propagación de la epidemia, á cuyo efecto se pondrán á sus órdenes todos los funcionarios de los Establecimientos de Beneficencia, tanto dependientes de este Ministerio como de la Beneficencia provincial y municipal, con el fin de que, bajo su dirección, y cumpliendo las órdenes emanadas de V. S., se proceda á la adopción de medidas conducentes á evitar el desarrollo y propogación de dicha enfermedad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1904.—Sánchez Guerra.—Sr. D. Eloy Bejarano, Inspector general de Sanidad interior.

(Gaceta núm. 86.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Ley

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente;

Artículo 1.° Se exceptúan del pago de derechos los materiales inútiles de hierro y acero que las Compañías de ferrocarriles enajenen en el país á las personas que estimen conveniente y procedan de importaciones verificadas con franquicia arancelaria.

Art. 2.° Para los efectos de esta Ley, se considerarán como materiales inútiles los que, deducidos á longitudes menores de un metro, sólo puedan utilizarse en la refundición.

Art. 3.° Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo dispuesto en los dos artículos anteriores.

Art. 4.° El Ministro de Hacienda dictará las órdenes necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidos de Marzo de mil novecientos cuatro.—Yo el Rey.—El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma.

(Gaceta núm. 83)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que durante la indisposición del General de división D. Manuel de la Cerda y Gómez Pedroso, Subsecretario de este Ministerio, se encargue del despacho de la Subsecretaría el General de brigada, Jefe de Sección del mismo, D. Enrique Gortes y Bayona.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1904.—Linares, - Señor.....

(Gaceta núm. 82)

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la primera parte del artículo 15 del Real decreto de 11 de Mayo de 1903, y previas las propuestas correspondientes;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar individuos del Tribunal de oposiciones á las plazas de Aspirantes al Notariado, anunciadas en la «Gaceta» de 18 de Diciembre último, el cual ha de constituirse bajo la presidencia de V. I.: á D. Buenaventura Muñoz y Rodriguez, Magistrado de la Audiencia territorial de Madrid; D. Rafael Ureña y Smenjaud, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central; D. Agustín Ondovilla y Durán, Registrador de la propiedad de primera clase; D. José Vignote y Wunderlich, Abogado en ejercicio del Colegio de esta capital; D. Francisco Tovar y Vitón, Notario del Colegio de Madrid, y D. Gilberto Quijano y Fernández, Oficial de esa Dirección general, que ejercerá las funciones de Secretario, y en concepto de suplentes de los referidos Jueces, respectivamente: al Subdirector de los Registros y del Notariado, al Magistrado D. Evaristo de la Riva y Cabello, al Catedratico D. Ismael Calvo y Madroño, al Registrador D. Santiago Muñiz y López, al Abogado D. José Bravo Goyena, al Notario D. José Criado Fernández Pacheco y al Oficial excedente de ese Centro directivo don Gabino Martínez Alonso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1904.—Sánchez de Toca.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(Gaceta núm. 82)

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador de Córdoba á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces por haber entrado el tren núm. 2 en la estación de Puente Genil, el dia 1.° de Abril de 1901, por la vía núm. 6, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el expediente relativo á la condonación de una multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador de Córdoba, á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces por haber entrado el tren núm. 12 de Puente Genil, el dia 1.° de Abril de 1901, indebidamente por la vía sexta, á causa de estar mal echada la aguja núm. 1.

Resulta de los antecedentes; que el Ingeniero Inspector de la línea de Córdoba á Málaga denunció al Jefe de la cuarta División de ferrocarriles el hecho expuesto, agregando que, por fortuna, no había material en la expresada vía, lo cual hubiera producido un choque; que el que servía la aguja estaba en su puesto, pero no se dió cuenta de estar mal hecho el cambio; que esto se debe á que el servicio de las agujas se hace con un personal que carece de idoneidad; y como este abandono, en materia de tanta importancia, puede ser motivo de fatales consecuencias, el Ingeniero Jefe, en previsión de ello y en vista de que la Compañía no lleva á cabo lo que se tiene prevenido, propuso al Gobernador de Córdoba le impusiera una multa de 1.000 pesetas.

El Gobernador, después de haber oído á la Compañía y á la Comision provincial, de acuerdo con el informe de ésta, impuso á la Empresa 250 pesetas de multa.

Contra esta providencia interpuso la Dirección de la Compañía recurso de alzada, con la súplica de que se sirva V. E. acordar la condonación de la multa aludida, fundándose en que estaba bien hecho por su guarda, y que éste estaba en su sitio; pero que otro agente de la vía se pasó á operar en los cambios de entrada, y, sin duda alguna por una distracción involuntaria, volvió la aguja de que se trata, lo cual no fué advertido por ninguno de los agentes.

El Negociado opina que no resulta del todo clara, ni sirve de justifidación, la explicación dada por la Compañía que no se concibe cómo se puso á maniobrar en las agujas de entrada dicho agente de la vía sin estar encargado de ella, al menos de la núm. 1, ni que estando el guardaagujas en su puesto no se apercibiera de que el otro la movía.

Alega también la Compañía que no ha incurrido en las faltas consignadas en el art. 12 de la Ley de policía de ferrocarriles, que son las que pueden ser multadas; y que las faltas de los empleados á que se refiere el artículo 14 de la misma ley no deben tener más castigo, según el contenido de dicho articulo, que la responsabilidad de los perjuicios causados.

A estas observaciones contesta el Negociado que, según las Reales órdenes de 6 de Mayo de 1892 y 31 de Octubre de 1901, la Administración tiene competencia para exigir responsabilidad á las Compañías de ferrocarriles por las faltas ó descuidos cometidos por los empleados ó agentes de las mismas. Termina proponiendo que no sea condonada la multa impuesta, propuesta con la cual estuvo conforme el Consejo de Obras públicas.

Vistas las disposiciones citadas y las Reales órdenes de 6 y 14 de Mayo de 1891:

Considerando que «las Empresas son responsables ante la Administración pública de las faltas cometidas en el servicio por sus empleados», y, por consiguiente, que aunque un accidente ó siniestro resulte inmediatamente causado por torpeza ó descuido de un agente de la Compañía, cabe exigir á ésta responsabilidad administrativamente é imponerla el correctivo que proceda:

Considerando que la falta de que se trata es de tal gravedad que pudo ocasionar perjuicios de inestimable importancia, y que, lejos de ser excesiva, es realmente escasa la corrección impuesta por el Gobernador;

El Consejo opina que procede confirmar la multa impuesta por el Go-

bernador de Córdoba á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1903.—Allendesalazar.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta núm. 79.)

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

«Ilmo. Sr.: Terminado el estudio de las diversas cuestiones suscitadas para llevar á cabo el arreglo escolar de España, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Diciembre de 1902 y en el Real decreto de 19 de Febrero de 1904, y ultimados los arreglos parciales de casi todas las provincias, importa hacer públicos estos arreglos con carácter provisional, tanto para ir escalonando los trabajos y venciendo ordenadamente las dificultades que se presenten, cuanto para que, llegados á conocimiento de los interesados, Ayuntamientos, Maestros ó padres de familia, pueda cada cual aducir las reclamaciones que estime conveniente, rectificando cifras ó hechos ó subsanando errores ú omisiones, y contribuyendo de modo eficaz á la mayor perfección del arreglo oficial difinitivo.

Por estas razones, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.° Que á medida que vayan ultimándose los arreglos escolares de cada provincia, con carácter provisional, se remitan por la Subsecretaría á la «Gaceta de Madrid» para su más pronta inserción.

2.° Que en el «Boletín oficial» de cada provincia se reproduzca el proyecto de arreglo escolar de la misma, conforme lo vaya publicando la «Gaceta», remitiendo á la Subsecretaría de este Ministerio un ejemplar de cada número en que se inserte, para los efectos oportunos.

3.° Todo vecino, Ayuntamiento ó Maestro que considere lesionados sus intereses ó derechos por el proyecto de arreglo de cada distrito escolar ó que desee contribuir con sus indicaciones á su mayor perfección, rectificando hechos ó cifras ó señalando errores y omisiones en el proyecto, podrá elevar su reclamación á la Subsecretaría del Ministerio con los justificantes que procedan, dentro del término improrrogable de un mes, contado desde el día en que termine de publicarse el proyecto de arreglo escolar de la provincia en el «Boletín oficial» de la misma.

4.° La Sección de Estadística de la Subsecretaría del Ministerio, estudiada cada reclamación y recogidos los antecedentes é informes que estime procedentes, propondrá la resolución que en cada caso corresponda, dando desde luego por no recibidas las reclamaciones que se presenten fuera del plazo improrrogable señalado.

5.° Una vez ultimado el arreglo escolar de cada provincia, se procederá á su publicación definitiva, y no podrá sufrir ninguna alteración mientras estén en vigor los Presupuestos generales del Estado en que se hayan incluido las cifras de gastos resultantes del arreglo hecho, según lo dispuesto en el art. 1.° del Real decreto de 19 de Febrero último.»

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1904.—Domínguez Pascual.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta núm. 75)

Sección de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

El Ilmo. Sr. Rector de Santiago con fecha 24 del actual participa haber sido nombrado Maestro interino de la Escuela de Jaras, en el Ayuntamiento de la Vega, con la dotación de 375 pesetas, D. Fernando de Pena Picón.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado y del Sr. Alcalde de dicho Ayuntamiento, advirtiendo á éste que tan pronto el refer do Maestro se le presente, sea puesto en posesión del cargo, remitiendo al segundo día de tener efecto tres copias del título administrativo con la posesión, una en papel de peseta y dos en el de oficio, dos del título profesional y dos del certificado de libertad de quintas también en papel de oficio y todas ellas autorizadas por el señor Alcalde.

Orense 28 de Marzo de 1904.—El Jefe interino de la Sección, *Manuel Colmeiro.*

AYUNTAMIENTOS

Sarreaus

Don Angel López, Secretario interino del Ayuntamiento de Sarreaus.

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal de este municipio se halla el acuerdo que entre otros particulares comprende el siguiente:

«En la Consistorial del Ayuntamiento de Sarreaus á trece de Septiembre de mil novecientos tres; previa convocatoria al efecto, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Vicente López Folgoso, se constituyeron en las casas capitulares y en Junta municipal los Sres. Concejales y Asociados que á continuación se expresan, con objeto de proceder á la discusión y votación definitiva del presupuesto ordinario de este municipio para el año de mil novecientos cuatro, cuyo proyecto, formado por la respectiva Comisión del Ayuntamiento, fué aprobado por este en sesión del día nueve de Agosto último, habiéndose llenado las demás formalidades legales.

Abierta públicamente la sesión por el Sr. Presidente, yo el infrascrito Secretario, de orden del mismo, procedí á dar lectura íntegra por capítulos y artículos de las partidas de ingresos y gastos que en dicho presupuesto se detallan, cuyos créditos fueron ampliamente discutidos por la Junta, y encontrándolos ajustados á las disposiciones vigentes y á las necesidades y recursos de la localidad, de conformidad se acordó aprobar en todas sus partes, sin la menor modificación, el referido presupuesto, quedando en su virtud fijados definitivamente los ingresos y gastos del mismo en los siguientes términos:

Importan los ingresos por todos conceptos, 9.957 pesetas 72 céntimos.

Idem los gastos, 15.687 pesetas.

Déficit, 5.729 pesetas 28 céntimos.

Visto el anterior proyecto de presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de mil novecientos cuatro por la Comisión especial de este municipio; y

Resultando que discutidos detenidamente cada uno de los artículos y relaciones que comprende dicho presupuesto, encuentrase en su totalidad conforme con los servicios que vienen á cargo de la Corporación municipal, así como con los recursos de la localidad que se establecen para atender á aquéllos.

Resultando que los gastos consignados superan en la cantidad de 5.729 pesetas 28 céntimos á los ingresos, y que para nivelar unos con otros se presupuesta la referida cantidad en concepto de arbitrios extraordinarios sobre artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la tarifa general de consumos.

Resultando que revisadas las partidas del presupuesto no ha sido posible reducir los gastos ni aumentar los ingresos, para nivelar unos con otros sino haciendo uso del recargo de los de los arbitrios extraordinarios en la cantidad antes indicada.

Resultando que en el presupuesto de referencia no se hace uso del ingreso del arbitrio de pesas y medidas á que se refiere la regla 8.ª de la Real orden de 22 de Febrero de 1892, ya que se considera de muy dudoso éxito por las dificultades que su planteamiento ofrecería, y en todo caso por estimarse su rendimiento poco menos que nulo.

Considerando que según la disposición 3.ª de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893, en los presupuestos en que se consignen ingresos por arbitrios extraordinarios deben acompañarse precisamente los expedientes instruídos para solicitar la autorización para cubrirlos.

En presencia de la Ley municipal vigente, Reales órdenes de 15 de Febrero de 1893, 14 de Agosto de 1890, 5 de Abril de 1889, el Ayuntamiento acuerda: aprobar en principio el aludido proyecto de presupuesto ordinario for nado para el inmediato ejercicio de 1904.

Aprobar así mismo la tarifa de arbitrios, que sin perjuicio de lo que en definitiva acuerde la Junta municipal ha de proponer al Gobierno para cubrir el déficit que resulta en dicho presupuesto sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

Que se instruya expediente á los efectos de la disposición 3.ª de la indicada Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 para obtener oportunamente la autorización de los artículos de referencia, á cuyo fin se fijará al público por término de diez días en los sitios de costumbre, la aludida propuesta, remitiéndose inmediatamente copia de la misma al Sr. Gobernador civil para que la haga insertar en el «Boletín oficial» de la provincia, según previene la Real orden de 3 de Agosto de 1878.

Y á fin de arbitrar los recursos necerios, se propone la siguiente:

TARIFA

ARTÍCULOS	UNIDADES Kilogs.	Precio medio Pesetas	ARBITRIO Pesetas	Consumo calculado durante el año	Producto anual Pesetas
Yerba seca	Quintal mt.°	3'00	0'54	5.060	2.732'40
Patatas	100 kilg.°	5'00	1'25	2.398	2.997'50
	TOTAL.				5.729'90

Cuya tarifa acuerda aprobar la Junta, y cuya cobraza habrá de verificarse en la misma forma de los demás impuestos de consumos, ingresando su producto en las arcas municipales con destino á cubrir el mencionado déficit.

Así resulta del acta inserta á la que me remito. Y en virtud de decreto del Sr. Alcalde, fecha de ayer, expido la presente que firmo con el visto bueno del mismo para su inserción en el «Boletín oficial» á fin de que los vecinos contribuyentes que se consideren perjudicados con la propuesta acordada puedan reclamar contra ella dentro de los diez dias siguientes á dicha inserción conforme á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1878.

Sr. Alcalde Presidente, D. Vicente López Folgoso.

Sres. Concejales, D. Jesús Estévez, D. Antonio Mendoza, D. Manuel Pérez, D. Antonio Campos, D. Luis Rua y D. Antonio Lorenzo.

Sres. Asociados, D. Severino Pérez, D. Eugenio López, D. Francisco Alonso, D. José Vences, D. Froilán Rodríguez, D. Severino Losada, D. José Piñeira y D. Manuel Fuentes.

Sarreaus 4 de Febrero de 1904.—Angel López.—V.° B.°: El Alcalde, Manuel Conde.

Allariz

Se participa á los vecinos y forasteros que hayan tenido alteración en la riqueza territorial de este distrito, que en todo el próximo mes de Abril deben presentar los documentos de adquisición con la correspondiente nota de liquidación y solicitud en papel correspondiente para en el siguiente de Mayo hacer los apéndices que han de servir de base á los repartimientos de las contribuciones territorial de este Ayuntamiento.

Allariz 21 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Juan Fidalgo.

Agencias Ejecutivas

Como Agente ejecutivo por débitos de consumos del Ayuntamiento de San Amaro.

Hago público: Que según consta del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra Teresa Rodríguez, viuda y vecina del pueblo de Ginzo de este distrito, para hacer efectiva la cantidad de veintiocho pesetas de que es deudora en este municipio por su cuota de consumos de los dos últimos años de 1902 y 1903 y para pago también de los recargos, costas y demás gastos que son consiguientes, se le embargaron, tasaron y sacan por primera vez á pública subasta á dicha deudora por falta de otros bienes, las dos fincas rústicas siguientes:

1.ª Un labradio de dos áreas 57 centiáreas donde llaman «Su bentana»; linda por Norte, Naciente y Sur con José Alonso, y al Poniente con Fernando Barros: valorado este terreno en cincuenta pesetas.

2.ª Otro labradio de 8 áreas 85 centiáreas en donde llaman las «Pizocas»; es murado al rededor con porción de campo pegado y dos castaños por la parte inferior, y lo mismo por el Sur, Naciente con Francisco Fernández y al Norte con José M.ª López: siendo valorado en ciento cinco pesetas.

Valor total de ambas partidas 155 pesetas.

La venta en pública subasta de los referidas fincas, tendrá lugar el dia 4 de Abril entrante á las nueve de la mañana en la Consistorial de este Ayuntamiento, debiendo advertirles:

1.° Que la deudora ó algún acreedor hipotecario en su caso, pueden librar los terrenos embargados en la forma que previene el art. 96 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

2.° Que en cuanto á los bienes de que se trata, no existen en poder de esta Agencia ningunos títulos de propiedad á nombre de la deudora ni de otra persona alguna, ni por consiguiente pueden exigirse hasta obtenerlos por los medios que la Ley hipotecaria establece.

3.° Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor puesto á los bienes que intentaren rematar.

4.° Que el rematante entregará en el acto lo restante del depósito hasta completar el precio de la adjudicación; y

5.° Que si no pudiere ultimarse la venta por negarse el comprador á completar la entrega que expresa el número anterior, se decretará nueva subasta con pérdida del depósito. Y para la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, lo expido en San Amaro á 18 de Marzo de 1904.—El Agente ejecutivo, José Veiga.

JUZGADOS

Don Gerardo Pardo y Prado, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza al procesado José Antonio González Pérez, de 18 años, soltero, hijo de Vitoriano y Pilar, natural de Anllo, vecino de idem y en la actualidad en ignorado paradero de las señas y circunstancias que al final se expresarán, para que dentro del término de diez dias, contados desde la última inserción de la presente en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á constituirse en prisión en sumario que se le instruye por el delito de lesiones, bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruega á todas las autoridades y demas individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo, en la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Carballino 21 de Marzo de 1904.—Gerardo Pardo.—D. S. O., Jesús Alfeirán Taboada.

Señas del procesado

Estatura alta, pelo y cejas negro, nariz y boca regular, color moreno, viste pantalón y chaleco de pana verde y chaqueta de corte, remontada con pana negra lisa, usa boina y calza zapatos.

Don Ramón Cayetano Vazquez y Dominguez, Juez de instrucción de este partido.

Llama á José Bujan, de oficio minero y natural de Palas de Rey, partido de Chantada y provincia de Lugo, para que dentro del término de ocho dias, contados desde la última inserción del presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de las provincias de Galicia, comparezca ante este Juzgado á ser oído.

Lalín 22 de Marzo de 1904.—R. Cayetano Vazquez.—D. S. O.: Por Santaló, Nicasio Blanco.

Don Eladio Rodriguez Valeiras, Juez de instruccion de Ribadavia.

Hago público: Que en este Juzgado se instruye sumario por hallazgo de un cadáver, al parecer de un hombre, por vestir en una de las piernas un cacho de pantalón de pana, cuyo hallazgo tuvo lugar á la orilla del rio Miño al término do Lameiro en este municipio, el dia 20 del corriente, en dicho sumario, he acordado en este dia librar al presente para el «Boletin oficial» y fijar en los sitios de costumbre, á fin de que si alguna persona tuviese noticia de que en cualquier punto desapareciera algún hombre cuyos señas coincidan con las de aquel, se presente ante este Juzgado á suministrar los datos que adquiriera y por los cuales pueda identificarse el que da lugar á este sumario, debiendo advertir, que según informe de los facultativos encargados de la autopsia, la muerte de aquél data de hace unos sesenta dias aproximadamente, que vestia traje de pana castaño oscuro y calzaba zuecos precintados con lata.

Dicha comparecencia, debe efectuarse ante este Juzgado sito en la Plaza Mayor de esta villa, á ser posible, dentro del término de diez dias.

Ribadavia Marzo veintiuno de mil novecientos cuatro.—Eladio R. Valeiras.—Felix Buján.

Imp. La Editorial